



CUT: 150222-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0431-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 24 de marzo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 16.06.2022, mediante el cual la Comunidad Campesina de Canis, a través de su Presidente el señor Erlin Vergara Zaragoza, señalando domicilio en la Plaza de Armas S/N, del distrito de Canis, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, solicita la autorización de ejecución de obras mínimas para el proyecto “Instalación de Geomembrana, Mantenimiento y Cambio de Válvulas de Compuestas en la Represa de Shnuaj-2, Distrito de Canis, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash”; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 223.2 del artículo 223º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que: Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 202º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General “Ley 27444” señala que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, del análisis al presente expediente administrativo; se advierte que, luego de una primera evaluación realizada a la pretensión del administrado se generó la Notificación N°094-0100-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B de 26.09.2022, recepcionada el 15.01.2023, conteniendo las siguientes observaciones:

- a) *Se contempla la construcción de un dique de 1.20 metros de altura para la contención de aguas de la laguna Shinuaj-2. Sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dicha obra no corresponde a una obra mínima.*
- b) *No presenta los Planos de: Planta, Perfil Longitudinal y Secciones Transversales de las obras a ejecutar, expresada en coordenadas UTM WGS 84.*
- c) *No presenta compromiso de pago por derecho de inspección ocular, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;*

Que, con Nota de Envío N° 0106-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B se remiten los actuados a la Autoridad Administrativa del agua Cañete Fortaleza, emitiéndose el Informe Técnico N°

016-2023-LLLL, que se anexa a la presente resolución¹ donde se concluye que efectivamente la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas;

Que, al respecto, atendiendo a que el trámite de la solicitud se encuentra totalmente paralizado por más de 30 días, se tiene que el presente procedimiento administrativo ha caído en abandono, supuesto de hecho que se encuentra previsto en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley 27444, en consecuencia, se debe disponer su archivamiento;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 090-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 20.03.2023, el Informe Técnico N° 016-2023-LLLL, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el Abandono del procedimiento administrativo sobre autorización de ejecución de obras mínimas para el proyecto "Instalación de Geomembrana, Mantenimiento y Cambio de Válvulas de Compuertas en la Represa de Shnual-2, Distrito de Canis, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", presentado por la Comunidad Campesina de Canis, a través de su Presidente el señor Erlin Vergara Zaragosa, disponiéndose su archivo.

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico N° 016-2023-LLLL emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Canis, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/lmzv/JavierP

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

16. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.